



AUTO No **1401** DE 2016
(28 DE NOVIEMBRE)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN ÁRBOL DE LA ESPECIE ALMENDRA (TERMINALIA CATAPPA) UBICADO EN LA CALLE 1 N° 1-57 URBANIZACION VILLA DEL MAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio radicado en esta corporación bajo el No. ENT-1270 fechado 31 de octubre de 2016, la señora BELINDA ESTHER CURVELO FUENTES, solicita permiso para la tala de un (1) árbol de la especie Almendro, que se encuentra ubicado en el frente de su residencia, ubicada en la calle 1 N° 1-57 de la Urbanización Villa del Mar en el Distrito de Riohacha-la Guajira.

La subdirección de Autoridad Ambiental avocando conocimiento de la solicitud de tala, profiere auto de Trámite 1265 de fecha 31 de octubre de 2016 y mediante oficio con radicado No. INT-711 del 9 de noviembre del presente año, se corre traslado del mencionado auto a la coordinación del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental para que se ordene la práctica de la visita y se emita el concepto técnico para constatar lo manifestado por el peticionario y posteriormente continuar con los trámites respectivos.



Que en cumplimiento del auto referenciado anteriormente, el funcionario comisionado remitió un informe de visita, recibido con el Radicado interno N° INT-880 de fecha 28 de noviembre de 2016 manifestando lo que se describe a continuación:

2. VISITA.

El 18 de noviembre de 2016, en atención a la solicitud en mención, se llega a la Urbanización Villa del Mar para verificar y evaluar la solicitud de tala, logrando verificar en campo que el árbol de Almendro (*Terminalia catappa*) no solamente es hospedero de termitas si no que es un árbol que presenta afloramiento de raíces laterales logrando de este manera levantar pisos y ocasionar rajaduras o daños en inmuebles de concreto que se encuentren cerca del sistema radical, situación que está presentándose en el inmueble propiedad de la señora Belinda Esther Cúrvelo Fuentes CC. 45.472.536 de Cartagena.

Tabla 1. Descripción de la especie objeto de Tala

| Nombre Vulgar | Nombre Científico | Cant. | Estado de amenaza | Poda | Tala | Observación |
|---------------|---------------------------|-------|-------------------|------|------|--|
| Almendro | <i>Terminalia catappa</i> | 1 | Ninguna | | X | Se requiere realizar la tala por los daños que está presentando el árbol en pisos de área de inmueble y la prolongación del sistema radical que avanza hacia el interior del inmueble. |

Evidencia y ubicación del árbol de Almendro (*Terminalia catappa*), objeto de Tala



Las flechas indican los pronunciamientos de levantamientos en las infraestructuras, originados por el sistema radical del árbol de Almendro, hacia el interior del inmueble.

Tabla 2. Descripción dasométrica de la especie objeto de tala

| N. V: | N.C. | DAP | HT | HC | AB | V.C. | V.T. M ³ |
|----------|---------------------------|------|----|----|--------|------|---------------------|
| Almendro | <i>Terminalia catappa</i> | 0,22 | 7 | 4 | 0,0380 | 0,15 | 0,27 |
| | Total | | | | 0,0380 | 0,15 | 1,27 |



OBSERVACIÓN.

Esta solicitud se enmarca en lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente, citada en el decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Sección 9 Artículo 2.2.1.1.9.3 Tala de emergencia.

CONCEPTO.

De conformidad al artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de emergencia.** Decreto 1076 de mayo de 2015 el cual cita textualmente que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente quien técnicamente evaluará la necesidad de la tala.

Después de evaluar las características y la necesidad de talar el árbol de Almendro (*Terminalia catappa*) objeto de la solicitud presentada por la señora Belinda Esther Cúrvelo Fuentes CC. 45.472.536 de Cartagena, se considera técnicamente viable se ordene el permiso de tala solicitado para el árbol de Almendro (*Terminalia catappa*) el cual se ubican en área del inmueble de su propiedad perteneciente a la Urbanización Villa del Mar – Distrito de Riohacha, La Guajira.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora BELINDA ESTHER CURVELO FUENTES identificada con C.C N° 45.472.536 de Cartagena, para realizar la Tala de un (1) árbol de la especie Almendro (*Terminalia catappa*), ubicado en la calle 1 N°1-57 Urbanización Villa del Mar en el Distrito de Riohacha-la Guajira.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora BELINDA ESTHER CURVELO FUENTES , deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 32.562) según el capítulo II Artículo Décimo cuarto del acuerdo 03 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: El término para la presente autorización es de treinta (30) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- ❖ El material vegetal sobrante producto resultante de la Tala de dos árboles debe ser repicado, recogido y llevarse al relleno sanitario del Distrito de Riohacha, o a otro sitio legalmente autorizado.

ARTÍCULO QUINTO: **MEDIDAS DE COMPENSACION:** La tala del árbol de Almendro, reducirá un volumen de biomasa consumidor de CO₂ y reproductor de Oxígeno, elementos importantes para la disminución del calentamiento global, de igual manera genera impactos negativos a la avifauna que encuentra refugio, hábitat y alimento en la especie, por lo que estimamos conveniente que CORPOGUAJIRA por la intervención de esta biomasa foliar, debe solicitar en compensación lo siguientes:



- Exigir la siembra de tres (3) árboles de sombríos o frutales en espacios libres del Bulevar de la calle primera entre la urbanización y el centro Anas mai, los cuales deben presentar alturas que oscilen entre 0,80 y 1,00 metros, buen estado fitosanitario fuertes y vigorosos y abundante follaje, protegerlos con corrales y realizarle mantenimiento de riego, control de maleza y fertilización durante un periodo de seis (6) meses tiempo en el cual deben ser entregados oficialmente a CORPOGUAJIRA, para el recibido a satisfacción y cierre de expediente.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SEPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto a la señora BELINDA ESTHER CURVELO FUENTES identificada con C.C N° 45.472.536 de Cartagena.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DECIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Veintiocho (28) días del mes de Noviembre de 2016.


FANNY MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Roberto S